

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Hacienda

Orden de 4 de Mayo de 1939 sobre canje de billetes no invalidados, que están en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la de 10 de Julio de 1937.

#### Administración Provincial

##### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—Anuncios.

Abogacía del Estado de la provincia de León.—Notificación.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Gobierno Militar de León.—Anuncio.

#### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

#### Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

#### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Secretaría.

Edictos de Juzgados.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Julio de 1937 se reguló el canje de billetes no invalidados traídos consigo por las personas que, procedentes del campo enemigo, se presentaron en las fronteras, puertos o frentes de la España Nacional. El número 6.º de dicha Orden disponía que la cantidad máxima autorizada para el canje era la de 30.000 pesetas debiendo quedar depositado lo que de ella excediese, en el Banco de España, «hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.»

Posteriormente, por Orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1938, se amplió el máximo de canje por otras 30.000 pesetas, para las personas que se hubieren presentado con anterioridad a la publicación de esta segunda Orden. Y habiéndose producido la total liberación de España, es llegado el momento de reglamentar el procedimiento que conviene al canje pendiente. Para ello, han de tenerse en cuenta disposiciones dictadas con posterioridad a las Ordenes de que se ha hecho mención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El canje de billetes del Banco de España no invalidados, que al presente estuviere en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, deberá ser solicitado por los interesados, de las Sucursales del Banco de España correspondientes a su residencia habitual, las cuales, mediante las diligencias que estimen oportunas, acordarán o desestimarán el canje.

2.º En caso de desestimación, podrán alzarse los interesados, en término de quince días hábiles, ante el Tribunal de canje ordinario de la provincia correspondiente y, si por no existir Sección provincial de Banca no se hubiere constituido el referido Tribunal, procederá la alzada ante el Tribunal de Canje Extraordinario radicante en la Central del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

*Suscripción para reconstruir el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.*

Recogiendo la patriótica iniciativa del Excmo. Sr. General D. Gonzalo Queipo de Llano, autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ha sido abierta en esta provincia una suscripción para restaurar el citado Santuario.

Entre los infinitos hechos de armas sublimes, no sólo en valor, sino en sacrificio, llevados a cabo por nuestro invicto Ejército, a lo largo de esta Santa Cruzada, la gloriosa gesta que una reducidísima guarnición, al mando del Capitán Cortés, esculpió con su sangre en dicho Santuario, constituye el símbolo del heroísmo de nuestro Alzamiento Nacional, tan pródigo en incomparables hechos de valor.

Por eso, el Santuario de Santa María de la Cabeza, preciada reliquia de nuestra fe católica, ha pasado a ser también el Santuario de las virtudes heroicas del Movimiento Nacional y fortaleza inmovible de la fe en los destinos imperiales de España, bajo la suprema dirección del Caudillo.

Secundando dicha iniciativa, me dirijo a todos los Ayuntamientos de la provincia para que abran en sus respectivos Municipios, una suscripción *pro-Santuario de Santa María de la Cabeza*, en la que se admitirán los donativos que a tal fin se entreguen. Diariamente se expondrán al público las listas de donantes y en 31 del corriente, se ingresará el total en la cuenta que bajo el título antes dicho, estará abierta en el BANCO URQUIJO VASCONGADO de esta plaza, donde también se admiten donativos.

Los Sres. Alcaldes enviarán al darse por finalizada la suscripción, una lista de donantes y total obtenido.

León, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*José Luis Ortiz de la Torre.*

### CIRCULAR

El Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de

cortezas curtientes, la ineludible obligación que tienen de formular ante dicho Comité que tiene su domicilio en la Plaza de Federico Moyua, número 1, Bilbao, declaración de sus existencias y de las que hayan de recoger en la inminente campaña. Dicha declaración debe formularse en los siguientes términos:

1.º Nombre y apellido del recolector de las cortezas.

Domicilio con expresión de la calle y número de la casa en que vive.

2.º Lugar en que las cortezas son recogidas.

3.º Existencias que tiene en su poder especificando la calidad de las mismas.

4.º En ningún caso podrán los recolectores verificar transacciones sin la autorización de dicho Comité Sindical, quien distribuirá las cortezas entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrica según sea curtición antigua, mixta, etc.

5.º Los precios de tasa para el fabricante de curtidos serán los siguientes:

Raíz de encina, pesetas 0,25 kilo precio máximo.

Encina, tronco y rama, 0,20 idem idem idem.

Encina canutillo, 0,26 idem idem idem.

Roble, 0,20 idem idem idem.

Alcornoque, 0,20 idem idem idem.

Pino, 0,12 idem idem idem.

Estos precios se entienden para cortezas limpias de roña y maleza, mercancía sobre vagón procedencia.

6.º La contravención de esta disposición podrá ser sancionada:

a) Con incautación de la mercancía.

b) Con una multa que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.

c) Con incautación de la mercancía y multa también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento del Comité Sindical del Curtido, verificando con ella una transacción clandestina.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y en especial de los recolectores de cortezas, debiendo los Sres. Alcaldes dar a la presente la máxima publicidad para que ningún recolector de cortezas pueda alegar ignorancia.

León, 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre.*

° °

### CIRCULARES

Regulada por Orden de 12 de Marzo de 1939, la depuración de funcionarios de la Administración local, es preciso que por las Corporaciones locales se tengan en cuenta para su aplicación los preceptos de dicha Orden, por lo que aquellas deberán incoar expediente contra los empleados respecto de los cuales haya indicios de conducta sancionable en relación con el Movimiento Nacional, dando cuenta a este Gobierno del resultado de las informaciones así como de la incoación de expedientes, acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra los mismos, con remisión a este Centro de los recursos interpuestos por los interesados, acompañados del oportuno expediente y demás antecedentes que con el mismo tengan relación en el plazo de cuatro días; advirtiéndose a los funcionarios anteriormente sancionados que interpongan en este Gobierno civil, para su remisión al Ministerio, recursos de revisión que no estén autorizados por dicha disposición, que sólo concede recurso de alzada dentro del plazo legal, que este Gobierno se abstendrá de dar curso a los mismos, a no ser que de las alegaciones del interesado o de los documentos que acompañe pueda deducirse que en el caso concurrir alguno de los motivos que la Disposición indicada establece, para la remisión de oficio o reapertura de expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Corporaciones a quienes más directamente afecta dicha Orden.

León, 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚM. 125

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa, en el término municipal de Santa Cristina de Valmadrigal y Villamoratiel de las Matas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

## DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 25 de Abril de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación.

He resuelto:

Conceder a D. Mariano S. Garzo, la autorización reglamentaria para instalar en León una máquina combinada para trabajar la madera.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por el solicitante y para su uso exclusivo, con la construcción de su casa.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Los elementos a instalar serán: Una máquina combinada para trabajar la madera accionada por su motor eléctrico.

4.ª La producción máxima será la necesaria para la obra a que se destina, a cuyo único fin se otorga esta autorización.

5.ª Los interesados quedan obligados a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de Agosto) sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación la siguiente solicitud:

Peticionario: Guillermo Diez Arroyo.

Naturaleza de la industria: Panadería.

Enclavamiento: Mozos (León).

Capacidad de producción: 50 kilogramos de pan en jornada de ocho horas.

Productos que trata de elaborar: Pan corriente.

Maquinaria y utillaje que precisa importar: Ninguno.

Primeras materias que precisa importar: Ninguna.

Quien se considere perjudicado, puede reclamar ante esta Delegación, Plaza de la Catedral, núm. 8, en el término de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Abogacía del Estado de la provincia de León

Notificación

Practicadas en esta Abogacía las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas correspondientes al año actual, se pone en conocimiento de las entidades interesadas para que satisfagan su importe en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en multa y demás sanciones reglamentarias.

León, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Abogado del Estado, Jefe, José Antonio Ubierna.

## Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

ANUNCIO

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1938 en consonancia con el artículo 5.º del Decreto de 31 de Julio de 1931, hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de las cuotas del 2 por 100 con que han de contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, tendrá lugar ante el Depositorio de la Junta administrativa de dicho Instituto en los locales de la Delegación de Hacienda, despacho del Sr. Interventor, durante las horas de oficina o sea desde la nueve a las catorce, participándoles que los que dejen transcurrir el plazo reglamentario sin efectuar el pago, incurrirán en la responsabilidad que proceda.

Lo que hago público para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia.

León, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Pita do Rego.

# MINAS

# ANUNCIO

En la Jefatura de Minas se tiene conocimiento que las concesiones que a continuación se expresan se superponen en parte a otras minas concedidas con anterioridad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento interino para el Régimen de la Minería, se notifica a los interesados que a la vez son los dueños de las minas colindantes y próximas, a fin de que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, expongan lo que estimen procedente.

Número	NOMBRE	Ayuntamiento	Clase de mineral	PROPIETARIO
2.134 A	Celestina 2. <sup>a</sup> .....	Pola de Gordón y Vegacervera...	Hulla .....	Sociedad Hullera Vasco Leonesa.
8.127	San Pedro .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
647	2. <sup>a</sup> Demasia a la Ramona ..	Idem .....	Idem .....	Idem.
1.603	César .....	Vegacervera .....	Idem .....	Idem.
1.229 A	La Sorpresa .....	Pola de Gordón ..	Idem .....	Idem.
649	Demasia a César ..	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.901 A	San José .....	Idem y Vegacervera ..	Idem y otros ..	Idem.
873	Demasia a Ramona .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
3.890	Demasia 2. <sup>a</sup> a Pastora .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
830	Demasia a Competidora .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
222	Demasia a Zarpa .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
3.864	Demasia a Competidora 3. <sup>a</sup> .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
813	Dem. <sup>a</sup> a San Pablo y Pastora ..	Idem ..	Idem ..	Idem.
2.902 A	San Pablo .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
230	Demasia a Siempreviva ..	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.341 A	Anita .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.835 A	La Siempreviva .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.169	Transitoria .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
4.414	San Ignacio .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
8.035	Demasia a San Ignacio .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.447 A	Demasia a Mata .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.386 A	La Mata .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
943 A	Blanca .....	Idem ..	Idem ..	Idem.
1.927	Demasia a Emilia ..	Vegacervera .....	Idem .....	Idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1938 a 1939, aprobado por Orden de 12 de Septiembre de 1938

## Primeras y segundas subastas de Pastos

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de Pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejales de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenciones en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Octubre de 1938.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Denominación de los pastaderos	DURACIÓN		NÚMERO y clase de ganados				TASACIÓN		FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones anuales
				Años		Lanar	Cabrío	Vacuno	Ca-ballar	Pesetas		M E S	Día	Hora	
128	Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	5	5	150	40	»	»	185	Mayo	26	9	18	
146	Cabrillanes	Peñalba	Valmayor, Cuelo y Valdejiornedo	5	5	1.750	20	»	10	1.662	Idem	26	9	166	
165	Lancara	Abelgas	Peñaforada	1	1	»	»	47	»	141	Idem	27	10	14	
165	Idem	Idem	Foyo del Agua	1	1	620	6	»	3	432	Idem	27	10	43	
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	Fasgarón	5	5	750	50	»	»	495	Idem	26	9	49	
172	Idem	Villabandín	El Collado	5	5	292	6	»	4	179	Idem	26	12	17	
173	Idem	Montrondo	La Peña	5	5	720	20	»	9	476	Idem	27	10	47	
181	Idem	Los Bayos	Vocibar	5	5	72	4	»	2	58	Idem	27	12	5	
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Torreblanco	5	5	280	8	»	4	187	Idem	26	12	18	
211	Riello	Salce	Formigones, Lagüello, Forma, Aro	5	5	1.350	16	»	8	800	Idem	27	11	80	
419	Acebedo	Acebedo y La Una	La Horcada	5	5	200	8	»	4	170	Idem	26	11	17	
»	Idem	Idem	La Cuesta	5	5	200	8	»	4	170	Idem	26	13	17	
435	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano y otros	Los Calares	5	5	148	4	»	2	109	Idem	26	9	10	
»	Idem	Idem	El Hoyo	5	5	180	4	»	2	131	Idem	26	9	13	
»	Idem	Idem	Gustalapeña	5	5	180	4	»	2	131	Idem	26	10	13	
»	Idem	Idem	La Solana	5	5	120	2	»	2	88	Idem	26	10	8	
»	Idem	Idem	Valtapón	5	5	120	2	»	2	88	Idem	26	11	8	
»	Idem	Idem	Valdeabriellos	5	5	148	4	»	2	109	Idem	26	11	10	
»	Idem	Idem	Magánaves, Corbezas y La Rasa	5	5	600	4	»	»	450	Idem	26	13	45	
446	Burón	Barniedo	Canedo, Escobio, Mahones y Becanos	5	5	1.648	36	»	20	1.320	Idem	27	9	132	
448	Idem	Lario y Polvoreda	Parne	5	5	850	16	»	8	677	Idem	28	9	67	
452	Idem	Retuerto	Peña Pequeña	5	5	450	10	»	6	364	Idem	29	9	36	
479	Pueblo de Lillo	Cuénabres	Pandote	5	5	216	6	»	4	162	Idem	26	10	16	
481	Idem	Camposotillo	Tronisco y Fontasquero	5	5	900	»	»	»	607	Idem	26	9	60	
482	Idem	Cofinal	Susarón	5	5	400	»	»	»	300	Idem	27	9	30	
»	Idem	Lillo	Campomuelle	5	5	700	»	»	»	525	Idem	27	9	52	
»	Idem	Idem	Valporquero	5	5	350	»	»	»	262	Idem	27	10	26	
»	Idem	Idem	Los Requejines	5	5	700	»	»	»	525	Idem	27	10	52	
»	Idem	Idem	Peñacábo	5	5	1.200	»	»	»	900	Idem	27	11	90	
»	Idem	Idem	Langreo	5	5	400	»	»	»	300	Idem	27	11	30	
483	Idem	Cofinal	El Borogo	5	5	750	»	»	»	562	Idem	26	9	56	
484	Idem	S. Ite	Valdesolle	5	5	540	14	»	»	397	Idem	27	12	39	
487	Idem	Maraña	Los Pintos	5	5	180	»	»	»	109	Idem	30	9	10	

487	Maraña	Maraña	Peña Rubia	5	332	10	»	»	6	230	Mayo	30	9 1/2	23	00
488	Idem	Idem	Remelinde	5	880	16	»	»	11	635	Idem	30	10	63	50
493	Posada de Valdeón	Posada y otros	Jover	5	338	6	»	»	4	248	Idem	31	9 1/2	24	80
493	Idem	Posada y otros	Carbanol	5	300	12	»	»	»	168	Idem	31	10	16	80
»	Idem	Idem	Preñana y Cable	5	300	10	»	»	6	230	Idem	31	10 1/2	23	00
»	Idem	Idem	Anzo	5	300	10	»	»	10	234	Idem	31	11	23	40
495	Idem	Idem	Cadiceda	5	450	6	»	»	4	319	Idem	31	11 1/2	31	90
»	Idem	Idem	Valcabao	5	180	6	»	»	3	135	Idem	31	12	13	50
»	Idem	Idem	Pandetrave y Salinas	5	500	14	»	»	10	418	Idem	31	12 1/2	41	80
518	Reyero	Viego	Los Ribazos	5	328	6	»	»	6	241	Idem	28	10	24	10
527	Riño	Anciles	Llerenes y La Solana	5	240	6	»	»	3	243	Idem	30	11	24	30
»	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	5	280	6	»	»	»	219	Idem	30	11 1/2	21	90
»	Idem	Idem	Rediorno de Abajo	5	180	2	»	»	2	128	Idem	30	12	12	80
646	Cármenes	Getino	El Puerto y Los Verdes	5	300	7	»	»	»	250	Idem	28	10	25	00
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentin	5	300	»	»	»	»	100	Idem	29	10	10	00
719	Rodiezmo	Poladura	La Peña	5	340	8	»	»	4	710	Idem	30	10	71	00
722	Idem	Golpejar	Valdepinno	5	400	»	»	»	»	600	Idem	31	10	60	00
723	Idem	Millaró	Las Vegonas	5	152	6	»	»	6	320	Idem	29	10	32	00
727	Idem	Tonín y Pendilla	Polledo	5	300	6	»	»	3	325	Idem	29	9	32	50
728	Idem	Bustongo	Bainilla	5	800	»	»	»	»	1.200	Idem	29	12	120	00
764	Valdeteja	Valdeteja	Cangas	5	300	15	»	»	»	225	Idem	30	10	22	50
765	Idem	Idem	Valcaliente	5	100	10	»	»	»	75	Idem	30	10 1/2	7	50

NOTA.—En caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se volverá a celebrar a los ocho días, a las mismas horas y en iguales condiciones.

León, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria—El Ingeniero Jefe Luis Arias.

## Gobierno Militar de la plaza y provincia de León

Ampliación a la Circular del Gobierno Militar de León, de fecha 3 de Mayo de 1939, dando normas para clasificación de individuos procedentes de la zona últimamente liberada, o de los campos de concentración, a quienes se haya concedido libertad provisional o permiso provisional, para cumplimiento por los Alcaldes y Puestos de la Guardia Civil de la provincia.

Las normas dadas en la Circular de este Gobierno Militar, con fecha 3 del actual, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 99, correspondiente al día 5 del mes actual, para clasificación de individuos que han marchado a sus hogares sin pasar previamente por Campos de Concentración, serán igualmente aplicables a los que, procedentes de dichos Campos, se presenten en su residencia, debidamente autorizados, en uso de libertad provisional o permiso provisional, los cuales serán sometidos a las mismas formalidades para la debida clasificación, debiendo unirse también a la información prevenida el documento de que se les haya provisto a la salida del Campo.

León, 7 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, José Gistau.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Destriana

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto Municipal, y 126 del Reglamento de Hacienda, se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, rendidas por el Depositario y Alcalde, con los documentos justificativos que sirvieron para su confección, con el fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular reclamaciones durante dicho plazo y ocho días más.

Destriana, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Rubio.

*Ayuntamiento de Riego de la Vega*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Riego de la Vega, a 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejo Domínguez.

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el repartimiento general de utilidades de los mismos, para el corriente ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán atendidas.

- Barjas
- Carrocera
- Magaz de Cepeda
- Turcia

Formado por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el apéndice al amularamiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1940, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo que se indica.

- Hasta el 15 del actual:
- Llamas de la Ribera
- San Cristóbal de la Polantera
- Villanueva de las Manzanas

- Por quince días:
- Borrenes
- Gusendos de los Oteros
- La Pola de Gordón

*Páramo del Sil Santiagomillas Villamañán*

*Ayuntamiento de Carracedelo*

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Carracedelo, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ernesto López.

*Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares*

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, confeccionado para el ejercicio de 1939, como igualmente el padrón de unquilinato de este Municipio, confeccionado para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los otros tres días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

*Ayuntamiento de Turcia*

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Guillermo Pérez García, vecino de Gavilanes, de este Ayuntamiento, a manifestar que el día cuatro del actual, le desapareció del pasto comunal de las eras, un caballo de su propiedad, de cinco años de edad, siete cuartas de alzada aproximadamente, pelo castaño oscuro, y crin recién cortada, con cola larga.

Turcia, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Delgado.

**Entidades menores**

*Junta vecinal de Trobajo del Camino*  
Por la Junta vecinal de mi presidencia, y en pleno concejo de veci-

nos, han sido concedidos los solares para edificar que a continuación se expresan, a los vecinos siguientes:

Doscientos metros cuadrados a D. Manuel Gutiérrez Hidalgo; doscientos metros cuadrados a D. Julián Valle Valle, y doscientos metros cuadrados a D. Juan Antonio Colino Asegurado, todos ellos al sitio de la Cascajera.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para si algún vecino de esta localidad quisiera hacer alguna reclamación sobre dichos solares, cuyas reclamaciones se harán por escrito y en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales, no se admitirá reclamación alguna.

*Junta vecinal de Villanueva de Jamuz*

Aprobado el presupuesto de esta Junta vecinal, correspondiente al ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, en dicho plazo y en los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

En la misma forma queda expuesta al público, por espacio de quince días, la Ordenanza para la exacción de un impuesto sobre aprovechamientos de pastos de rastrojeras y barbechos, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones ante esta Junta.

Villanueva de Jamuz, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pedro González.

*Junta vecinal de San Pedro Bercianos*

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto, para oír reclamaciones, el repartimiento del arbitrio sobre aprovechamiento de hierbas y pastos.

Las que no se formulen en el plazo indicado, serán desde luego desestimadas.

San Pedro Bercianos, a 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Santos Tejedor.

*Junta vecinal de Torrebarrio*

Aprobado por esta Junta vecinal, provisionalmente, el proyecto de presupuesto ordinario de la mis-

ma para el ejercicio actual de 1939, y ordenanzas de exacción del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por quince días, durante cuyo plazo, podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas, ante la indicada Secretaría.

Torrebarrio, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Bernardo Alvarez.

#### *Junta vecinal de Valdevimbre*

Formado por esta Junta el supuesto vecinal ordinario de 1939, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Valdevimbre, 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Telesforo Llamas.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

#### *Secretaría*

Pleito incoado.—Recurso número 7 de 1939.—Iniciado a nombre del Ayuntamiento de Villabraz, por el Letrado Sr. Tejerina, contra los acuerdos fechas 11 y 22 de Marzo de 1939, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que ordenó la consignación en presupuesto de la cantidad de 22.876 pesetas, importe de un crédito reconocido a favor de D. Vicente Merino.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ricardo Brugada.

#### *Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan*

Don Emeterio Martínez Martínez, Juez municipal suplente en funciones de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los

Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y lo cual fué robado al vecino de Fuentes de los Oteros, Macario Alonso Huerta, por cuyo hecho se sigue el sumario número 18 del año actual.

#### *Efectos robados*

Una pollina, de cuatro años, cuatro cuartas, sin herrar, blanquicana, esquilada y con las iniciales en el pelo M. A.

Cuatro gallinas.

Unas tijeras pequeñas de podar.

Dado en Valencia de Don Juan a 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Emeterio Martínez.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*  
Don Francisco Lainez Ros, Juez municipal suplente en funciones de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por termino de diez días de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, al procesado Vicente González Arias, de 19 años de edad, soltero, hijo de Laureano y María, natural de Perea de Gordón y vecino de Pobladoras de las Reguras, que se encontraba en el servicio militar en La Legión y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho termino designe Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le serán nombrados de oficio, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el auto de conclusión dictado en el sumario 48 de 1938, sobre raptó, contra el mismo.

Y para que sirva de notificación y citación al interesado expido y firmo el presente en Ponferrada a 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Lainez.—El Secretario, Ledo., Parfirio García.

*Juzgado de instrucción de Sahagún*  
Don Alfredo Güemes Ramos, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se requiere a los

hermanos Francisco y Flora Ferreras Rojo, de 28 y 22 años de edad respectivamente, hijos de Pablo y María, solteros, zapatero y posadera respectivamente, naturales y vecinos que fueron de Sahagún y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que al efecto se les señala satisfagan cada uno, en este Juzgado, la cantidad de 250 pesetas que como multa les fué impuesta en sentencia dictada por la Autoridad provincial de León con fecha 8 de Marzo último en el sumario seguido en este Juzgado con el número 8 de 1937, sobre hurto, contra los referidos y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Sahagún a 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Alfredo Güemes Ramos.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

#### *Juzgado municipal de León*

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado, señalado con el número de entrada 75 del año actual, por hurto, contra la gitana Elvira Jiménez Romero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 5 de Mayo de 1939, el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Elvira Jiménez Romero, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Elvira Jiménez Romero, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del presente juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la condenada Elvira Jiménez Romero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ya que ésta se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez que sello del Juzgado en León a 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—E. Alfonso.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.